

RESOLUCIÓN No. 156 30 MAR 2012

“Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**  
en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Acuerdo 003 del 9 de mayo de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Convocatoria 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2588 del 02 de junio de 2011, “Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Caja de la Vivienda Popular, convocados a través de la Convocatoria 001 de 2005”, según lo dispuesto en el Acuerdo 25 del 18 de julio de 2008. Con firmeza a partir del 20 de marzo de 2012.

Que el artículo 1º de la precitada resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 8369, Técnico Operativo Código 314 Grado 01, en el que figura en primer lugar el señor **RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.372.519 de Armenia.

Que en la actualidad, en el citado empleo está nombrada con carácter de provisionalidad la señora **MARTHA INES TORRES RODRIGUEZ** identificada con la C.C. N°. 51.603.568 de Bogotá

Que la Caja de la Vivienda Popular, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2010EE7205 del 09 de junio de 2010, la exclusión de empleos inscritos en el Concurso de Meritos Convocatoria No. 001 de 2005, toda vez que algunos empleados públicos son beneficiados por el fallo de tutela No. 069 de 2003 y demandantes ante la jurisdicción ordinaria laboral, sin que aún exista sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio 01-029934 del 10 de noviembre de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronunció en los siguientes términos: *“Surtido lo anterior, dichos empleos no son objeto de modificación alguna. Aunado a lo referido en su petición acerca de la tutela instaurada en la que solicita el reconocimiento y pago de prestaciones extralegales de carácter convencional de algunos empleados públicos de la caja de la vivienda popular, la cual mediante fallo N° 069-2003 resuelve que deberán acudir a ante la jurisdicción ordinaria laboral con el fin de exigir el cumplimiento de la convención colectiva conforme a lo reglado en los artículos 475 y ss. del CST... Proceso que aun no ha sido resuelto, en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil, no puede actuar sobre hechos probables, sino ciertos y debidamente soportados, como en su momento lo serán los actos administrativos mediante los cuales se resuelva la situación de dichos peticionarios en cuanto a su naturaleza de vinculación laboral, por lo que los cargos en mención continuarán en la convocatoria 001 de 2005 conforme a los lineamientos establecidos por la CNSC.”*

COMPROBANTE  
DE PAGO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 156 30 MAR 2012

( )  
"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional"

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T007 de 2008, en relación con los empleados provisionales ha señalado: "La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concursos. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe un "cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (artículo 125 Constitución Política de Colombia)". (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, y en virtud de la lista de elegibles vigente cuya firmeza ha sido definida por la Comisión Nacional del Servicio Civil procede por mandato legal la provisión del empleo y en consecuencia la desvinculación por insubsistencia del provisional que hoy desempeña el mismo empleo (artículo 32, Decreto 1227 de 2005)

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.372.519 de Armenia para desempeñar el cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 01 de la planta globalizada de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.367.373.00) de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro público de carrera administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO 3.** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente resolución, el nombramiento de la señora **MARTHA INES TORRES RODRIGUEZ** identificada con la C.C. N° 51.603.568 de Bogotá quien desempeña el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 01 se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el señor **RICARDO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual la Directora de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario le comunicará.



RESOLUCIÓN No. 156 30 MAR 2012

“Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO 4.** El señor **SANCHEZ SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá DC, a los **30 MAR 2012**

**JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA**  
Director General (E)

Elaboró: Amaranta Salazar – Profesional Contratista  
Luis Napoleón Burgos Bernal – Profesional Universitario  
Vo.Bo: Dr. Héctor Velásquez Montoya – Subdirector Administrativo  
Dra. Brenda Madriñan Narváez – Directora de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario (E)  
Dr. Jaime Porras Cortes – Director Jurídico  
Dr. Juan Manuel Russy Escobar – Asesor Externo